

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	3	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Exposición

Señora: Aprobado definitivamente por el Senado el proyecto de ley suspendiendo la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, que el Gobierno sometió á la deliberación de las Cortes, al discutirlo el Congreso de los Diputados en sesión indefinidamente prorrogada, se ha experimentado la imposibilidad de que sobre él recaiga votación definitiva en tiempo oportuno, y ha acordado este Cuerpo Colegislador, con el fin de poder terminar dicha sesión y continuar con toda tranquilidad y amplitud la discusión de aquel proyecto, que vería con gusto que el Gobierno resolviese, de acuerdo con lo aprobado definitivamente por el Senado y con la opinión manifiesta del Congreso, lo que considerase conveniente para el aplazamiento de las elecciones

municipales que habrían de verificarse en el próximo domingo, hasta que sea convertido en ley dicho proyecto.

En su consecuencia, como debido tributo de respeto y consideración á lo acordado por los dos Cuerpos Colegisladores y con el objeto de que su resolución definitiva tenga en todo caso la debida eficacia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el próximo domingo, hasta que sea elevado á ley el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación

ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Ministerio de Fomento

Núm. 1229

Dirección general de Instrucción pública. Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y disposiciones posteriores.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de la misma Facultad que tengan reconocido dicho derecho; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

GACETA del 4 de Mayo de 1893.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1148

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 3.ª del artículo 91 de la Ley Electoral vigente, se publica á continuación el acuerdo siguiente de la Comisión provincial, comunicado á los interesados con fecha 6 del corriente mes.

“La Comisión provincial en sesión de 26 del corriente, acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia admitir la renuncia presentada por D.ª Rafaela Avaloz García, del cargo de ama mayor de la casa cuna de Priego, y nombrar en su reemplazo interinamente á Cristobalina Grande, con el haber asignado á esta plaza en el presupuesto, y sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1254

Cumpliendo lo interesado por el Juez de instrucción de Valdepeñas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifiesten si el hombre cuyas señas á continuación se expresan ha residido en sus respectivas localidades, ya en calidad de vecino ó como sirviente de algún industrial, á fin de que conste en la causa que sobre muerte violenta se sigue en aquel Juzgado.

Córdoba 12 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas del referido hombre

Estatura regular, moreno, con poca barba, viste: pantalón de tela algodón blanco con listas azules, borcuques de becerro blanco, camisa y calzoncillos de muselina, chaleco de terciopelo ó felpa granate, con cuadros de seda celeste, en los cuales aparece un ramo del mismo color celeste, sombrero hongo color

canela, y blusa de tela algodón blanco con listas azules y grana, faja color oeste labrada, pantalón de paño negro, calcetines de fábrica, calzoncillos y camisa de muselina, dos mantas, una á cuadros blancos y azules y otra color café, con listas azules.

Este hombre se cree se llamaría Matías Esteban y Pérez, de unos 33 años de edad.

Circular núm. 1255

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la ciudad de Lucena el joven de 16 años de edad Paula Castro Salazar, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y detención de dicho joven, que pondrán á disposición del señor Alcalde de la referida ciudad, á fin de que sea entregado á su familia, que lo tiene reclamado.

Córdoba 12 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas del joven

Estatura regular, color moreno claro, viste blusa á cuadros color oscuro, pantalón de lana del mismo color, sombrero y botas blancos y usa por corbata un pañuelo de seda con ramos de color rosa.

SECCION DE FOMENTO

FERROCARRILES

Núm. 1252

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por el señor Director general de los Ferrocarriles Andaluces se me ha manifestado que la Compañía de los mismos está terminando las liquidaciones de los contratos de la línea de Puente Genil á Linares, y que antes de abonarles el importe de sus situaciones finales y devolverles la fianza que tienen constituida, se hace preciso que por las Alcaldías de los términos municipales en que se han efectuado las obras, se anuncie al vecindario en la forma de costumbre con el fin de que puedan producirse contra dichos contratistas las reclamaciones á que haya lugar ó expedir en caso negativo las certificaciones que de acuerdo con el art. 65 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas de 11 de Junio de 1886, deben presentar los repetidos contratistas antes de que les sea devuelta la fianza.

Los nombres de los interesados y los distritos municipales de esta provincia en que se han efectuado las obras, son los siguientes: don Julio Vidal, términos de Doña Mencía, Zuheros y Luque; don Juan Bautista Blanco, término de Luque.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que por los señores Alcaldes de los pueblos antes expresados se cumpla con lo dispuesto en el mencionado art. 65, dentro del plazo de quince días, dando cuenta á este Gobierno al siguiente de haber espirado el referido plazo del resultado de este servicio á los efectos correspondientes.

Córdoba 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

MINAS

Número 1253.

Hago saber: que en el expediente de registro número 3395 para la mina de aguas moniaco de sosa titulada *Concepción*, en término de Luque, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

"Córdoba doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres;

Resultando que D. Agustín Ortiz de Molina, vecino de Luque, en instancia fecha 4 de Enero último, solicitó de este Gobierno se le concedieran cuatro pertenencias para la mina moniaco de sosa con el título de *Concepción*, en el término de Luque, en terrenos de la propiedad de D. Gerónimo Marzo, cuya instancia fué admitida y registrada con el núm. 3395, publicándose con su designación por edictos;

Resultando que dentro de los 60 días que señala el art. 24 de la vigente ley de minas, D. Gregorio Marzo y Luque,

vecino de Luque, acudió á este Gobierno en instancia fecha 15 de Febrero de este corriente año, oponiéndose á la concesión de las citadas cuatro pertenencias mineras, por hallarse dentro de la designación de las mismas y en terrenos de su propiedad un pozo de aguas salinas que son utilizadas por él y gratuitamente por los vecinos de aquel término municipal, de cuya oposición se dió vista al registrador don Agustín Ortiz, por espacio de diez días, los cuales dejó trascurrir sin hacer uso de ellos;

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial y al señor Ingeniero Jefe del ramo, lo han evacuado en sentido desfavorable á la concesión solicitada;

Considerando que las aguas que se hallan en terrenos de particulares ó discurren por ellos continúan ó desconti-

nuamente á los dueños de aquellos pertenecen las mismas;

Vistos los artículos 5.º, 15, 18 y 20 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 25 de Junio de 1871, ha resuelto cancelar dicho expediente, declarando nulo y fenecido el registro que lo ha motivado, mandando se archive aquel despues que sean notificadas las partes. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.—El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado."

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento, y á la vez para que sirva de notificación á las partes, por no tener su domicilio en esta capital ni representantes en ella, según el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de minería.

Córdoba 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTO DE DOS-TORRES

NÚMERO 1242

Don Antonio García Arévalo é Hijosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que adoptado por dicha Corporación y contribuyentes adjuntos el arriendo en dos grupos, uno á venta exclusiva al por menor, y otro con libertad de venta, de los derechos impuestos sobre el consumo de las especies que se fijan en los adjuntos cuadros, para la exacción de referido impuesto en el inmediato año económico de 1893 á 1894, se sacan los mismos á pública subasta, que tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio la del primer grupo á las diez en punto de la mañana y terminando á las doce, y la del segundo grupo á la una hasta las dos de la tarde, verificándose por el sistema de pujas á la llana, y sirviendo de tipo para la misma los siguientes:

PRIMER GRUPO

ESPECIES CON FACULTAD DE VENTA LIBRE	Adeudo por unidades de las especies		Cuota para el Tesoro — Pesetas Cts.	3 por 100 de administración — Pesetas Cts.	100 por 100 recargo Municipal — Pesetas Cts.	Total general — Pesetas Cts.
	Unidades	Ptas. Cts.				
Vinos de todas clases.....	Cada 100 litros	2 50	3235 78	97 08	3235 78	6568 64
Aguardientes, alcoholes y licores 100 litros por grado centesimal.....	"	35	1499	44 97	1499	3042 97
			4734 78	142 05	4734 78	9611 61

SEGUNDO GRUPO

Carnes de todas clases, vacuna, lanares y cabrias en fresco.....	Kilógramo	08	1071	32 13	1071	2174 13
Idem de cerdo fresco y salado.....	Idem	08	3078 52	92 34	3078 52	6249 38
Aceites de todas clases.....	Idem	08	1627 16	48 81	1627 16	3303 13
Trigo y sus harinas.....	Los 100 kilogramos	1	2400	72	2400	4872
Cebada, centeno, etc., etc.....	100 idem	30	1500 20	45	1500 20	3045 40
Pescado de río y mar.....	Kilógramo	02	250 84	7 53	250 84	509 21
Jabón duro y blando.....	Idem	07	252	7 56	252	511 56
Sal común.....	"	09	1114 50	33 45	"	1147 95
Totales iguales.....			16029	480 87	14914 50	31424 37

Las especies que se enumeran, únicas que son objeto del arriendo, formarán las dos secciones ó grupos expresados, debiendo rematarse en junto cada grupo, y el tipo para la subasta de cada uno, será el que aparece en los precedentes estados, ó sea el primero nueve mil seiscientos once pesetas sesenta y un céntimos, y el segundo treinta y un mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas y siete céntimos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables desde el en que se anuncie al en que termine referido acto, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro, ó bien antes de la subasta, el 2 por 100 del tipo de la misma, como fianza provisional, y el que resulte rematante constituirá la definitiva dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta y adjudicación de la misma.

Dicha fianza definitiva será hipotecaria y suficiente á juicio de la Comisión del Ayuntamiento; consistirá en la cuarta parte de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbanas, metálico ó papel del Estado, al precio de cotización, siendo de cuenta del rematante los gastos todos que se originen.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 49 del vigente Reglamento del Impuesto.

Dos-Torres 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio García Arévalo.—El Secretario, Faustino Moreno.

Estadística

Sanidad

Núm. 1228

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Soltero..	16 años..	Frautura de una pierna
Idem.....	Idem....	Idem....	2 meses..	Enteritis

Córdoba 4 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde interino, Ventura Dávila.

Núm. 1208

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra..	Soltera..	1 mes....	Raquitis
Idem.....	Varón...	Soltero..	1 1/2....	Atrofia
San Juan.....	Idem....	Idem....	20.....	Meningitis cerebral
Santa Marina...	Idem....	Idem....	19 años..	Pintónitis otrasemática
San Pedro.....	Hembra..	Soltera..	1.....	Bronquitis

Córdoba 8 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde interino, Rafael Moya.

MONTEMAYOR

Núm. 1241

D. Miguel Luque Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumo de esta villa, que se celebró en el día de ayer, se anuncia su segundo remate, solo para el año económico próximo de 1893 á 94, y con baja de una tercera parte de los tipos señalados á cada grupo de los que constan del cuadro que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Abril próximo anterior, cuyo segundo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares, al día siguiente de transcurrir los diez después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se publica el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 10 de Mayo de 1893.—Miguel Luque.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1201.

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pago del principal, réditos y costas á que ha sido condenado Fructuoso Ortega Fres-

no, en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen en este Juzgado, á instancia de don Andrés Angel y Blanco, se sacan á pública subasta, por el precio de su tasación, las fincas siguientes:

Un cortinal al sitio del Egido de la Fuente, de la aldea de Ojuelos bajos, término de esta villa, de cabida de medio celemin; linda al Saliente con terreno de José Ortega Arenas; Poniente el Egido, y por Norte y Mediodía con dos regajos llamados de la Fuente, tasado en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa en la aldea de Ojuelos bajos, sin número, ni nombre la calle donde está situada: su fachada mira al Mediodía, y linda por la derecha entrando con otra de José Madueño; por la izquierda con otra de don Antonio Montenegro, y por la espalda con otra de Andrés Rubio, tasada en cuatrocientas ses pesetas.

Otra casa en la misma aldea de Ojuelos bajos, sin número, ni nombre la calle donde radica: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha entrando en ella con otra de don Antonio Montenegro; por la izquierda con Tahoma de Hermenegildo Ortega, y por la espalda con callejón de la Fuente, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve del corriente mes, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas

los cuales será indispensable el de consignar el recurso que proceda contra la resolución notificada, entendiéndose que si éste fuese el determinado por la ley, y el interesado lo utilizara, no correrá en su perjuicio el término señalado para entablar el que proceda hasta que se le notifique la providencia administrativa desestimando en aquel concepto el recurso interpuesto.

Art. 2.º La renovación de los actuales Ayuntamientos será total, para sustituirlos con los que se organicen al tenor de la nueva ley.

A este efecto, el Gobierno dictará, con carácter de transitorias, las disposiciones necesarias para que oportunamente se verifiquen las elecciones de los nuevos Concejales y los sorteos de los Vocales asociados de la Junta municipal en las poblaciones mayores de 1.000 habitantes, fijando los plazos en que hayan de verificarse las operaciones preliminares á dichas elecciones y sorteos y para que se ultimen las listas de elegibles en las poblaciones menores de 1.000 habitantes, en las cuales constituirán el primer Ayuntamiento los que en dichas listas figuran con los números impares.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento y por la Comisión municipal las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

4.º Corresponderse á nombre del Ayuntamiento y de la Comisión municipal con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

5.º Publicar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión municipal cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuese necesario, por la vía de apremio, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el art. 184 de la ley municipal vigente.

6.º Transmitir á la Diputación, á la Comisión provincial y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal que requieran la aprobación superior para ser ejecutivos.

7.º Transmitir á quien corresponda las exposiciones que el Ayuntamiento ó la Comisión municipal, en uso de su derecho, hiciesen á la Diputación ó á la Comisión provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Cortes.

8.º Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en la materia.

9.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes del municipio, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días. De esta suspensión habrá de dar cuenta el Alcalde á la Comisión municipal en su primera reunión. Si la Comisión municipal juzga suficiente la corrección impuesta por el Alcalde, acordará quedar enterada, si creyere haber lugar á destitución, la decretará desde luego.

10. Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de fondos municipales y su contabilidad.

11. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y guberna-

que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca, que es el tipo para la subasta.

2.º Que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Y 3.º Que el ejecutado Fructuoso Ortega Fresno, no tiene título de propiedad escrito de los bienes que se subastan, y se suplirá su falta por los medios establecidos en el título catorce de la Ley Hipotecaria.

Dado en Fuente Obejuna á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Morón.—Ante mí, Manuel Pérez.

BUJALANEE

múm. 1249

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que habiéndose señalado el día veinte del actual, á la una de su tarde, para el acto público de sorteo de los vocales contribuyentes, cuatro en concepto de territorial y dos por industrial, entre los doce mayores contribuyentes de la primera clase, y seis de la segunda, que han de formar parte de la Junta de elección de este partido, se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará con tres días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Bujalance á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Pedro de la Vega.

Dirección de las minas de azogue DE ALMADEN

Núm. 1224

A las doce de la mañana del día 22 de Mayo, tendrán lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba y Sevilla la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva, necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y de más condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad

de cuatrocientas cuarenta pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Mayo de 1893.—Eusebio Oyanzubi.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada kilogramo.

Domicilio del que suscribe... Fecha y firma... (expresado por letra).

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

tivo las obras y establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública costeados de fondos municipales, con sujeción á las leyes.

12. Cuidar que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

13. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y demás servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

14. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con las de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

15. Suspender la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en los casos que proceda con arreglo á esta ley.

BASE 18.ª

Corresponderá á los Tenientes de Alcalde, que serán los Vocales de la Comisión municipal, ejercer cada uno en su distrito, bajo la dirección del Alcalde, las funciones que éste les delegue de las que la ley le confiere.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

BASE 19.ª

Se dictarán las disposiciones necesarias para la formación regular y ordenada de los presupuestos municipales, manteniéndose la estructura actual de los de gastos, y regularizando el establecimiento de impuestos y arbitrios ordinarios y extraordinarios, de modo que con ellos no pueda menoscabarse la libertad profesional, ni embarazarse el tráfico, ni perjudicar la normal recaudación de

las contribuciones é impuestos para el Estado, y se precisarán para la formalidad de la contabilidad municipal reglas más concretas que á las que hoy se halla sujeta por la aplicación de la ley general de Contabilidad del Estado.

BASE 20.ª

Las disposiciones de la base 8.ª sobre responsabilidad administrativa de los Diputados provinciales, serán aplicables á la responsabilidad administrativa de los Alcaldes, Vocales de la Comisión municipal y Concejales, la cual será exigible por los Gobernadores de las provincias.

En los casos de suspensión de los Alcaldes y Vocales de la Comisión municipal, se designarán, dentro de los diez días siguientes á la suspensión, los que con carácter de interinos hayan de sustituirlos en los mismos términos y por las mismas Autoridades ó Corporaciones á quienes corresponda el nombramiento de los propietarios.

Las vacantes por suspensión de Concejales se cubrirán en la forma prevenida por la legislación vigente. En ningún caso los Concejales interinos podrán tomar parte en la resolución de expedientes de incapacidad de los propietarios.

BASE 21.ª

Se determinará de una manera precisa y concreta, teniendo para ello en cuenta la legislación vigente y las resoluciones dictadas por la Administración activa y por los Tribunales de lo Contencioso, los recursos de toda índole que procedan contra los acuerdos de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales, Juntas municipales, Ayuntamientos, Comisiones municipales y Alcaldes.

Asimismo se fijarán los requisitos con que habrán de notificarse las resoluciones de aquellas Autoridades y Corporaciones, entre

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos que, renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley Municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica Municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.---YO LA REINA REGENTE.--El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Lo que se publica en este BOLETIN EXTRAORDINARIO para general conocimiento y su fiel observancia.

Córdoba 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador civil,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO